

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente, en el que deberá electuarse además la adecuación de la potencia del grupo de elevación al referido caudal. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Cebolla para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan Sanz Villarreal autorización para aprovechar aguas derivadas del río Tozó, en término municipal de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Juan Sanz Villarreal y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Canalejo Mateos, en Cáceres, en junio de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.816.846,99 pesetas, con las prescripciones que en su día adopte la Sección de Vigilancia de Presas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Sanz Villarreal autorización para derivar un caudal continuo del río Tozó de 56 litros por

segundo, con destino al riego de 70 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Aguila», en término municipal de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres), sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, con las prescripciones que imponga la Sección de Vigilancia de Presas.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción del módulo proyectado que limite el caudal al concedido. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Dentro del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre puede ser, en caso necesario, obligado el concesionario a surtir del embalse un caudal igual a la aportación del río, de manera que sólo puede disponer para su uso del volumen acumulado en el embalse, en período distinto del de estiaje. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de la Villa de Ocón (Logroño) la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del manantial «Fuente la Horma», en término municipal de Villa de Ocón, con destino a abastecimiento de la población.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A). Modificar la distribución del caudal total de 1,5 litros por segundo señalado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de diciembre de 1962, para abasteci-

miento y riego de 12 hectáreas en Pipaona de Ocón y ampliar la parte de dicho caudal destinada a abastecimiento, hasta 0,35 litros por segundo, quedando asignado al riego la diferencia hasta el caudal total concedido, que no sufre alteración.

B). Otorgar la concesión solicitada por el Ayuntamiento de la Villa de Ocón, son sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de la Villa de Ocón (Logroño), para aprovechar un caudal continuo de 0,48 litros por segundo de aguas sobrantes del manantial «Fuente de la Horma», situado en el barranco de Agonaz o Pipaona en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Conrado Sancho Rebullida, con un presupuesto total de ejecución material de 458.116,04 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de dicha fecha.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los resultados de las pruebas de resistencia y rendimiento realizados y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir, por su cuenta, un módulo limitador del caudal aprovechado, cuyo precepto será sometido en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría y habrá de respetar el caudal de 1,50 litros por segundo concedido a la Aldea de Pipaona de Ocón, para abastecimiento y riego de 12 hectáreas, sin perjuicio del derecho que asiste al concesionario para proceder, por causa de utilidad pública, a la expropiación de la parte necesaria del caudal concedido para riego.

6.º Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

7.º Las aguas no podrán ser utilizadas en usos distintos del abastecimiento de la población y habrán de ser suministradas al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el concesionario queda obligado a establecer, por su cuenta, las adecuadas instalaciones de corrección y depuración, en cualquier momento en que la Administración lo ordene, por motivos sanitarios.

8.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10.º La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

11.º En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro de agua a particulares, dichas tarifas habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

12.º El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

13.º Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Ismael Infanzón Monteavaro y otros, autorización para aprovechar aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A). Aprobar el proyecto presentado por don Ismael Infanzón Monteavaro y otros, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Jesús Roa Baltar, en Valladolid el 10 de enero de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 455.067,67 pesetas.

B). Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a don Ismael Infanzón Monteavaro, don Carlángo Kovacevich, don César Luaces Saavedra y don Joaquín Luaces Saavedra, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Arlanza de 40 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Mazuela» (parcela número 3), sita en término municipal de Torquemada (Palencia), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero podrá exigir la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido y comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero al Alcalde de Torquemada, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.